

**Desafectando de su destino originario —calles y ochavas de uso público— fracción de tierra fiscal ubicada en Florida.**

La Plata, 13 de noviembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2306-57.557/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

**LEY:**

**Artículo 1º —** Desaféctase de su destino originario —calle y ochavas de uso público—, la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Florida, jurisdicción del Partido de Vicente López, denominada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección E, Fracción III, con una superficie aproximada de trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (364,87 m2.), o la que en más o en menos surja del plano de mensura a practicarse.

**Artículo 2º —** Inscribese por los organismos técnicos competentes, a nombre de la Provincia de Buenos Aires, el dominio de la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

**Artículo 3º —** Acuérdate en venta directa a "Félix Simón, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo 1º, en el precio que los organismos técnicos competentes del Ministerio de Economía determinen al efectivizarse la venta.

**Artículo 4º —** La suma que resulte por aplicación del artículo anterior, como asimismo la que corresponda abonar en concepto de compensación por usufructo del inmueble objeto de la venta, deberá ser depositada por el adquirente en la Cuenta 229/7 "Tesorería General de la Provincia o Contador General y Tesorero General", dentro del plazo que a tal efecto establezcan los organismos a que alude el artículo 3º.

**Artículo 5º —** Autorízase al Ministerio de Economía —Dirección Provincial de Catastro Territorial— a formalizar la entrega de posesión de la aludida tierra, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Una vez obtenida la posesión del citado inmueble, la adjudicataria deberá gestionar la aprobación del plano de mensura que delimite el mismo.

Artículo 6º — Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del adquirente.

Artículo 7º — Cúmplase; comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres (9.453).

R. M. Rimoldi.

### FUNDAMENTOS

Por esta norma se dispone la venta a "Félix Simón, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" de una fracción de tierra fiscal destinada originalmente a calle y ochavas de uso público, ubicada en la localidad de Florida, Partido de Vicente López.

La aludida fracción es la prolongación de la calle Gobernador Valentín Vergara, pero no se encuentra librada al uso público por no tener salida ni posibilidades de extensión, encontrándose prácticamente englobada en un predio de propiedad de la firma adquirente y siendo utilizada exclusivamente por ésta para sus operaciones de carga y descarga de la planta industrial.

Por ello, ante el requerimiento de la mencionada Sociedad y en atención a que su venta no afecta intereses comunales ni de terceros, se dispone por la presente ley la enajenación a la recurrente del predio en consideración.